



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): 2/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2014 00283 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO OVIEDO SILVA	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA, COSTAS DE 1 INSTANCIA.	01/02/2021		
68001 33 33 001 2014 00302 01	Ejecutivo	ANA RITA LEAL DE SANCHEZ	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A LA PARTE EJECUTADA	01/02/2021		
68001 33 33 005 2014 00460 00	Ejecutivo	ALVARO ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE EJECUTANTE	01/02/2021		
68001 33 33 001 2015 00340 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO CARDOZO CARDENAS	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA, COSTAS DE 1 Y 2 INSTANCIA.	01/02/2021		
68001 33 33 001 2016 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO REYES SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA, COSTAS 1 INSTANCIA	01/02/2021		
68001 33 33 001 2017 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ALFREDO VALLEJO PABON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA, COSTAS 1 INSTANCIA	01/02/2021		
68001 33 33 001 2017 00268 00	Reparación Directa	ARMANDO LIZARAZO LOPEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	01/02/2021		
68001 33 33 001 2018 00054 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ACEPTA DESISTIMIENTO	01/02/2021		
68001 33 33 001 2018 00312 00	Acción Popular	GUSTAVO PRADA BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite incidente POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL	01/02/2021		
68001 33 33 001 2018 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY INFANTE BARAJAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 22/02/2021 A LAS 10:00 AM	01/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2018 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOHAN ANDRES ESTEBAN VERGEL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 26/03/2021 A LAS 9:30 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2018 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON GOMEZ G	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 26/03/2021 A LAS 9:00 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2019 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO VEGA BARBA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 22/02/2021 A LAS 10:30 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2019 00223 00	Reparación Directa	EDGAR HERNANDO VILLAMIZAR AMAYA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. PRUEBAS: 25/03/2021 A LAS 10:00 AM - REQUIERE DEMANDADO	01/02/2021		
68001 33 33 001 2019 00380 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA TATIANA MONTAÑEZ SANTOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 12/03/2021 A LAS 9:00 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2019 00385 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MARCELA LOPEZ JIMENEZ	SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 12/03/2021 A LAS 9:15 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2020 00039 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NMIA JULIANA RODRIGUEZ OSPINO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL: 11/05/2021 A LAS 11:00 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2020 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA DUARTE MONSALVE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. CONCILIACIÓN: 12/03/2021 A LAS 9:30 AM	01/02/2021		
68001 33 33 001 2020 00229 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Agotamiento de Jurisdicción RESUELVE AGOTAMIENTO Y ADMITE DEMANDA	01/02/2021		
68001 33 33 001 2020 00237 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDAD OFICIADA	01/02/2021		
68001 33 33 001 2020 00238 00	Reparación Directa	GERMAN RAMIREZ AMADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	01/02/2021		
68001 33 33 001 2021 00006 01	Acción de Tutela	ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	01/02/2021		

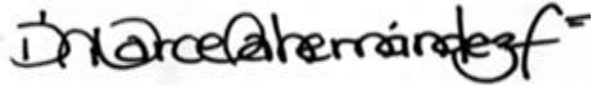
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2021 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY ALDEMAR HURTADO GARCIA	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - SANTANDER	Auto inadmite demanda	01/02/2021		
68001 33 33 001 2021 00011 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-0283-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO OVIEDO SILVA
Canal Digital:	ALEJANDROTORRES3108@HOTMAIL.COM
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
Canal Digital:	PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- notificacionesjudicalesugpp@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 06 de noviembre de 2020 a través de la cual revoco la sentencia de fecha 08 de julio de 2016 proferida por este Juzgado y en su lugar **DENEGO** las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª** instancia, en contra de la parte demandada, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45a01eab8f0571d5b1cae27765625350a52215b1de628456363ae39274ab87f

Documento generado en 01/02/2021 05:50:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el MUNICIPIO DE CALIFORNIA se allegó contestación a la demanda.

Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLOREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DECRETA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

EXPEDIENTE:	680013333001-2014-00302-01
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ, RITA YINED SÁNCHEZ LEAL, YESICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL y MARÍA AZUCENA SÁNCHEZ LEAL doctorquerrero1@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA notificacionjudicial@california-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para considerar sobre la notificación por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020 a la parte accionada – MUNICIPIO DE CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES:

- Mediante auto del 15 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de las señoras ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ, RITA YINED SÁNCHEZ LEAL, YESICA NATALIA SÁNCHEZ LEAL y MARÍA AZUCENA SÁNCHEZ LEAL y en contra del MUNICIPIO DE CALIFORNIA, ordenándose la notificación de la providencia al ejecutado en los términos del artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020 (Archivo 04 del Expediente Digital).
- El MUNICIPIO DE CALIFORNIA mediante escrito del 26 de enero de 2021 allegó contestación a la demanda sin que, para la fecha de su radicación, se hubiere notificado la misma por conducto de la Secretaría del Despacho (Archivo 05-06 del Expediente Digital).

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 301 del C.G.P., establece: notificación por conducta concluyente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”¹

¹ http://leyes.co/codigo_general_del_proceso/301.htm

RADICADO 68001333300120140030201
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA RITA LEAL DE SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA

Aterrizando la normatividad al caso en concreto, resulta oportuno y procedente tener por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a la entidad ejecutada MUNICIPIO DE CALIFORNIA, considerando que fue allegado al expediente contestación a la demanda (Archivo 05-06 del Expediente Digital).

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Secretaría se deberá computar el término de que trata el artículo 442 del CGP y una vez cumplido, se ingresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libra mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre de 2020 a la parte accionada MUNICIPIO DE CALIFORNIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Secretaría se deberá computar el término de que trata el artículo 442 del CGP y una vez cumplido, se ingresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc5eff9ea235b51a2528fffd063b2bfaa37ba26569b901a0ab1ddf610ceec2ff
Documento generado en 01/02/2021 05:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00367-00
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ALVARO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ notificaciones@organizacionsanabria.com.co info@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP rballesteros@ugpp.gov.co notificaciones@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto fueron constituidos los títulos judiciales No. 460010001593531 por valor de \$149.433,72, No. 460010001593534 por valor de \$11.357.201,41 y No. 460010001593535 por valor de \$316.000 con ocasión a los depósitos efectuados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y, que con dicho monto se efectúa un abono a la obligación determinada en la liquidación del crédito que fuere aprobada mediante auto del 18 de diciembre de 2019 y la liquidación de costas aprobada en proveído del 5 de marzo de 2020, se ordena el pago de los mismos a la parte accionante ALVARO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 5.558.302, en atención a que su apoderado no cuenta con la facultad expresa para recibir tal y como consta a folio 3-4 del Archivo 01 del expediente digitalizado.

Por conducto de la Secretaría, realícense los trámites para materializar la entrega del título judicial a la parte ejecutante y continúese con el curso del proceso hasta que se acredite el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16195e8de07a7f86ba6a58abb02de853005c89be4665d39ce6f94d9d3f3ae84d

Documento generado en 01/02/2021 05:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2015-0340-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital:	HUMBERTO CARDOZO CARDENAS secretaria@jorgeluisquinterogomez.com abogado@jorgeluisquinterogomez.com
DEMANDADO: Canal Digital:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- Demandas.orienta@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 04 de septiembre de 2020 a través de la cual revoco la sentencia de fecha 27 de julio de 2017 proferida por este Juzgado y en su lugar **DENEGO** las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª y 2ª instancia**, en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e649a8066e8d827aa4ea49eec5300c32bf59dbfb3e9aff78885439a50d251fb8

Documento generado en 01/02/2021 05:50:42 AM

marron.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

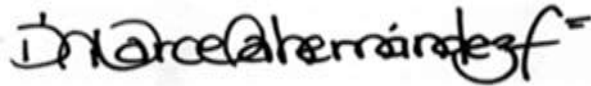
marron.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-0253-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EDUARDO REYES SIERRA Almysa2012@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- notificacionesjudicalesugpp@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 6 de noviembre de 2020 a través de la cual confirmó la sentencia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª** instancia, en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7402b5573420c5451fff3486e65b2fee67a0ffe68a9c780be5ee3cb1ab64899e

Documento generado en 01/02/2021 05:50:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

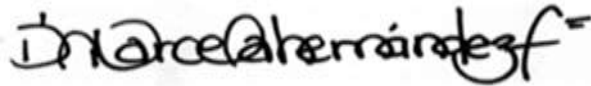
marron.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-0188-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO ALFREDO VALLEJO PABON
Canal Digital:	aflorezehltda@gmail.com
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Canal Digital:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 16 de octubre de 2020 a través de la cual confirmó la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª** instancia, en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84da15cda318f0b577db315ccb27614325ef5845ffba507fe082152993eb426b

Documento generado en 01/02/2021 05:50:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

marron.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00268-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARMANDO LIZARAZO LÓPEZ-KATERINE PERUCCINI PARADA-DANIEL SANTIAGO LIZARAZO
Canal Digital:	abogadoalbarracin@hotmail.com abocaceres@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Canal Digital:	dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 20 de agosto de 2020 a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia de fecha 24 de agosto de 2018 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª y 2ª instancia** en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, INGRÉSESE el expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d44752fc47ef3656a704329855bef44f231d5825b5fb77e369d8a973b6dd6b

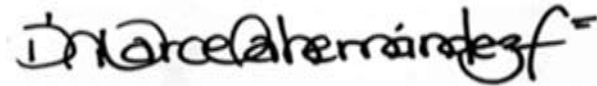
Documento generado en 01/02/2021 05:50:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.



DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-0054-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUCILA BOHORQUEZ RODRIGUEZ santandernotificacioneslg@gmail.com Daniela.laguado@lopezquintero.co
DEMANDADO: Canal Digital:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudicales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 02 de septiembre de 2020 a través de la cual aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de julio de 2019 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, ARCHÍVESE el expediente previas constancias del caso en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b1c13d8f32c63febf17fb947691d4225322c3c77a596c1427d5126fe2e3efe

Documento generado en 01/02/2021 05:50:23 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

marron.

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el MUNICIPIO DE GIRÓN si bien dio cumplimiento al requerimiento previo apertura al trámite incidental efectuado mediante auto del 21 de enero de 2021, no se advierte el cumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FORMALMENTE DA APERTURA A UN INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00312-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: Canal Digital:	GUSTAVO PRADA BLANCO gustavopradaablancogiron@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a analizar si hay lugar a abrir formalmente incidente de desacato en contra de la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER).

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado mediante proveído del 13 de agosto de 2019 decretó como medida cautelar de urgencia lo siguiente:

Orden impartida por la segunda instancia:	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
“PRIMERO: DECRETESE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA en el proceso de la referencia; para tal efecto, ORDENESE al Representante Legal del Municipio de Girón que de manera inmediata, suspenda la realización y autorización de cualquier tipo de actividad y/o evento en el parque principal y en los parques o plazoletas (parque las nieves, parque o plazoleta peralta y el malecón) del casco antiguo del municipio, que desconozca las disposiciones y uso de suelo contempladas en el plan de ordenamiento territorial para el ismo, restringiéndose además, la ejecución de eventos que no impliquen el desarrollo de una actividad de recreación pasiva.”	De cumplimiento inmediato	Hasta tanto se cuente con decisión de fondo ejecutoriada

2. Pese a haberse efectuado requerimiento previo apertura a trámite incidental en auto del 25 de enero de 2021, la Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN no allegó elementos probatorios que den cuenta del cumplimiento de la orden dada como medida cautelar de urgencia.

II. CONSIDERACIONES

Fucsia.

RADICADO 68001333300120180031200
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

Sobre el incidente de desacato en las acciones populares, la Ley 472 de 1998 dispone:

“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

“Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control.”¹

De conformidad con la reseña normativa y fáctica hecha previamente, el incidente de desacato se constituye como el mecanismo idóneo para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en virtud de una sentencia o medida cautelar dentro de la acción popular; por lo que habiéndose proferido una orden provisional hasta tanto se cuente con una decisión de fondo en firme, esta instancia considera necesario verificar que en efecto se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas, en procura del interés general amparado, para que en el evento contrario, se surta el trámite sancionatorio a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto al efectuarse la revisión a la orden impartida en su oportunidad, se advierte que el MUNICIPIO DE GIRÓN tenía a su cargo la obligación de suspender la realización y autorización de cualquier tipo de actividad y/o evento en el parque principal y los parques o plazoletas que se encuentran ubicados en el casco antiguo de dicha municipalidad, debiendo tener en cuenta la disposición que rigen el uso del suelo contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y que no correspondan a actividades de recreación pasiva.

De la revisión efectuada al plenario, se advierte que pese haberse realizado el requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, la representante legal de la entidad territorial no atendió el mismo y por ende, no se tiene certeza del cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada en proveído del 13 de agosto de 2019, motivo por el cual lo procedente es abrir incidente de desacato en contra del Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, Sra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABRIR FORMALMENTE incidente de desacato contra la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA y 612 del CGP.

SEGUNDO. - Esta decisión se notificará personalmente dentro de las 48 horas siguientes, a la Sra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN a través del correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co.

¹ Ver sentencia T-254-14. Corte Constitucional. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

RADICADO 68001333300120180031200
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

TERCERO. - Adviértasele a la incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término informe lo siguiente:

Exponga las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada por este Juzgado mediante auto del 13 de agosto de 2019; y

Aporte y solicita las pruebas del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6131baaed2b667db337e777882233acc12a674aee4a84d0f80548b41ae41455

Documento generado en 01/02/2021 05:50:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 noviembre de 2020, ejecutoriada el 15 de diciembre del mismo año. Provea

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

[Firma manuscrita de Diana Marcela Hernández Flórez]

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00360-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDDY INFANTE BARAJAS
Canal Digital apoderado:	guacharo440@gmail.com guacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 22 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d17a4513433eead22b53c5edd493d98e35cd893674c25457b59500a7e99ea7
Documento generado en 01/02/2021 05:50:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 diciembre de 2020, ejecutoriada el 19 de enero de 2021. Provea
Bucaramanga, 1 de febrero de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00382-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOHAN ANDRES ESTEBAN VERGEL guacharo440@gmail.com guacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co
Canal Digital apoderado:	SEGUROS DEL ESTADO etorres@platagrupojuridico.com cplata@platagrupojuridico.gov.co juridicos@segurosdelestado.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 25 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

Por último, se requiere a la entidad accionada –DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, designe nuevo apoderado judicial que represente los intereses dentro de presente medio de control.

RADICADO	68001333300120180034400
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SINTRAOBRAS Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5de45c2c1b8100b58939721e1609eb279f8d3e2488adac2dc48c330a2d0b60

Documento generado en 01/02/2021 05:50:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 diciembre de 2020, ejecutoriada el 13 de enero de 2021. Provea
Bucaramanga, 1 de febrero de 2021



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00449-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON GOMEZ GARCES guacharo440@gmail.com guacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO etorres@platagrupojuridico.com cplata@platagrupojuridico.gov.co juridicos@segurosdelestado.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 25 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

Por último, se requiere a la entidad accionada –DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, designe nuevo apoderado judicial que represente los intereses dentro de presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169d225a8505af0253144f0a3a174e7422d31a8de695c43ab8c6d812866798fd
Documento generado en 01/02/2021 06:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 diciembre de 2020, ejecutoriada el 19 de enero de 2021. Provea

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

[Handwritten signature of Diana Marcela Hernández Flórez]

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VEGA BARBA guacharo440@gmail.com
Canal Digital apoderado:	guacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co william123_75@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co
Canal Digital apoderado:	
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día **22 de febrero de 2021 a las 10:30 a.m.**

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ca888f21f14bff95c4a3e9e2aac4459c8f91342dcc4e189205d942238b56e4
Documento generado en 01/02/2021 05:50:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que, por reorganización de la agenda del Despacho, debe programarse nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas programada para el 26 de enero de 2020 a las 9:00 a.m. Provea

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y REQUIERE PARA PRACTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00223-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	EDGAR HERNANDO VILLAMIZAR AMAYA Y OTROS abogadojcfonseca@hotmail.com
DEMANDADOS: Canal Digital apoderado: Canal Digital apoderado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011-
, el **25 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

De otra parte, se REQUIERE a la apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informe el trámite dado a los oficios librados con el fin de recaudar las pruebas documentales solicitadas, esto es, los dirigidos a la Estación de Policía del Municipio de Lebrija y a la Empresa de Aires y Lujos el Rolo.

Asimismo, se REITERAN las siguientes pruebas documentales:

- i) Al Centro de Servicios de los Juzgados de Garantías de Conocimiento para que aporten los audios y audiencias del expediente No. 68001-6000-159-2014-00121 adelantado con el señor EDGAR HERNANDO VILLAMIZAR AMAYA por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y;

RADICADO 68001333300120190022300
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO VILLAMIZAR AMAYA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

- ii) A la Dirección Seccional de Fiscalías – Sistema de Información de la Fiscalía – SIJUF – Ley 600 de 2000, para que en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la necesaria comunicación, alleguen certificación de las anotaciones penales y/o investigaciones penales que registra el señor EDGAR HERNANDO VILLAMIZAR AMAYA, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos – en caso de que los hubiere-, describiendo los periodos concretos en que resultó vinculado a dichas investigaciones y el estado de estas.

Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a57ef00385fbd57cded3b013e13dd3a2bfa0b2ad8cceff604d0e7c20afc226a

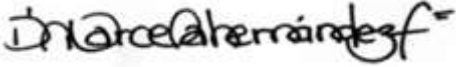
Documento generado en 01/02/2021 05:50:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 04 diciembre de 2020, ejecutoriada el 13 de enero de 2021. Provea

Bucaramanga, 29 de enero de 2021



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00380-00
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ERIKA TATIANA MONTAÑEZ SANTOS
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Canal Digital apoderado:	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 12 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

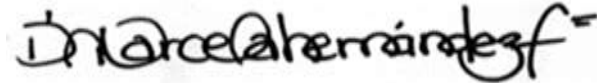
Código de verificación: 0570a81ae79d4674e6f0afe9c7621503b4c5b9db577db8356350fde996313f7
Documento generado en 01/02/2021 05:50:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 04 diciembre de 2020, ejecutoriada el 13 de enero de 2021. Provea

Bucaramanga, 29 de enero de 2021



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-0385-00
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIANA MARCELA LOPEZ JIMENEZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Canal Digital apoderado:	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO	SUSTANCIACION

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 12 de marzo de 2021 a las 9:15 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b925663960aa958f6b1b14fbc7e9cda6c555124160af84ca192a570ebf5832a2

Documento generado en 01/02/2021 05:50:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que, por reorganización de la agenda del Despacho, debe programarse nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial programada para el 26 de enero de 2020 a las 11:00 a.m. Provea
Bucaramanga, 26 de enero de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00039-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIBIA JULIANA RODRIGUEZ OSPINO
Canal Digital apoderado:	arenasfuentesabogados@gmail.com.co
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Canal Digital apoderado:	notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011-, el **11 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

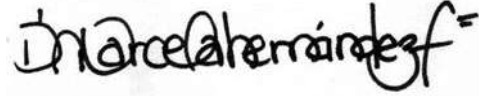
Código de verificación:
eed9274c01f7c724db140ec21a3a937873806ba03fc9a5c7a6e35ad63696f445
Documento generado en 01/02/2021 05:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 04 diciembre de 2020, ejecutoriada el 13 de enero de 2021. Provea

Bucaramanga, 29 de enero de 2021



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00066-00
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA DUARTE MONSALVE
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Canal Digital apoderado:	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACION

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 12 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299d163f0a438bfaf4625f8cf3d61d3bbad79c2e3cd3b43c1137fffaaf338d9**
Documento generado en 01/02/2021 05:50:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Blanco

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO NIEGA AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN Y ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00229-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA derechoshumanoscolectivos@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo previsto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, este Despacho procede analizar de oficio si dentro de las presente diligencias se configuró o no la figura de agotamiento por jurisdicción y en consecuencia si habría lugar al rechazo de la demanda, para lo cual se harán las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2020 se radicó la demanda de acción popular de la referencia correspondiendo su reparto a este Despacho, quién mediante auto del 18 del mismo mes y año, requirió al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga para que certificara si en dicho Despacho se adelanta el proceso para la protección de los derechos e interese colectivos radicado con el No. 2018-0220, debiendo aportar copia de las providencias de primera y segunda instancia que pusieron fin al proceso.
2. Atendiendo el anterior requerimiento, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga allegó copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del expediente que se indica en el numeral anterior, providencia mediante la cual se ampararon los derechos colectivos solicitados y se ordenó al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA que luego de solicitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, deberán adecuar y mejorar la vía de la carrera 8° entre calles 32 y 34, garantizando la exigencia de las norma técnicas en materia del tramo vial.
3. La anterior providencia se encuentra surtiendo actualmente recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander.

CONSIDERACIONES

De la figura del agotamiento de jurisdicción. -

En cuanto al agotamiento de jurisdicción, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado¹:

¹ Consejo de Estado- sala de lo contencioso administrativo- Seccion Tercera – M.P. Enrique Gil Botero. 23 de julio de 2007 - radicación número: 25000-23-24-000-2005-02295-01(ap) - actor: José Elbert Gómez.

“El agotamiento de jurisdicción sirve como instrumento para evitar que coexistan dos procesos, en trámite, en los cuales los hechos, objeto, causa y derechos colectivos – aunque no sean idénticos en las respectivas demandas- sean iguales o muy similares, con el propósito de garantizar los postulados de la economía y celeridad, consagrados por el propio legislador en la ley 472 de 1998.

Dicho lo anterior y al ser advertida la ocurrencia del agotamiento de juez de conocimiento deberá:

“(…) tiene dos consecuencias, dependiendo del momento procesal en que este sea verificado por el juez, la primera, es cuando se presenta una demanda de AP ya existiendo otra con la misma causa petendi, caso en el cual debe ser rechazada la demanda posterior por agotamiento de jurisdicción; la segunda, se da cuando se admiten varias acciones populares con idéntica causa petendi, por lo que debe declararse la nulidad de todo lo actuado y en su lugar ordenar el rechazo de la demanda.”

De conformidad con los anteriores parámetros, los cuales versan sobre el agotamiento de jurisdicción, se debe realizar el siguiente análisis para determinar si existe o no identidad de demandas frente a su objeto y su causa petendi dentro del presente asunto:

2020-00229 Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga	2018-0220 Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Hechos: En resumen el actor popular señala que presentó derecho de petición ante la Oficina de Planeación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con el fin de informar la vulneración de los derechos colectivos de la población en general por la falta de construcción del perfil vial por la carrera 29(prolongación de la antigua y existente hoy por hoy carrera 8) en la medida que no se encuentra conforme al plan de ordenamiento territorial la construcción de sardinel, zona verde, andén, antejardín y paramento oficial en esa zona. Indica que, en todo el largo del lindero oficial, fachada oriental de la carrera urbanística y frente al conjunto residencial “EL LAGO CONDOMINIO” localizado en la carrera 29 No. 29-59, identificado con el registro público de matrícula inmobiliaria No.300-83111, no se construyó el andén y los demás elementos propios e inmersos del perfil vial, para lo cual aduce que tal situación se debió a la construcción del parque recreacional “ACUALAGO”. Manifiesta que la construcción del Parque Recreacional “ACUALAGO” no cumplió las normas urbanísticas en su fachada y el	Demandados: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO. Hechos: Se indica en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, que los hechos relacionados por el actor popular consisten en el contrato de obra pública para el mejoramiento, construcción, gestión predial, social y ambiental de la prolongación paralela oriental de la autopista Floridablanca-Bucaramanga, tramo TCC-MOLINOS ALTO del Municipio de Floridablanca, el cual advirtió en su oportunidad, se estaba incumpliendo, exactamente en la adecuación de la carrera 8 entre calles 33 y 34 por cierre de la carrera 9 del referido ente territorial. Se indica igualmente en el acápite de hechos de la referida providencia que, en el tramo comprendido por la carrera 8 con calle 34, donde se ubica el Parque Recreacional “ACUALAGO”, fue construido un cuarto de basuras que constituye un obstáculo visual para los peatones y los vehículos que transitan por la zona.

perfil vial obligatorio, circunstancia contraria a la Resolución No. 0101 del 13 de septiembre de 2011 expedida por la Curaduría Urbana.	
--	--

Adicionalmente a la relación anterior, se tiene que, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso de acción popular radicado con el No. 2018-0220, providencia que se encuentra surtiendo actualmente el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander y en donde se ordenó:

“CUARTO: ORDÉNASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que dentro del término de CUATRO (4) MESES siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda ante la autoridad ambiental competente para solicitar y obtener respuesta acerca d ellos permisos ambientales requeridos que determinen la viabilidad o no de la construcción, adecuación o mejoramiento de la vía de la Carrera 8° entre Calles 32 y 34.

De otorgarse los permisos mencionados, dentro del término de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del término inicial de CUATRO (4) MESES, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de contratación que tenga por objeto la ejecución de las obras de pavimentación y/o recuperación conforme lo exigen las normas técnicas en materia del tramo vial de la Carrera 8, entre Calles 33 y 34 del Municipio de Floridablanca, para lo cual el contratista designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002, según el cual, todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural está obligado a incluir la demarcación vial correspondiente.

En consideración a lo anterior y al comparar los hechos y pretensiones de los procesos, se encuentra que en ambos se propende por la adecuación del tramo vial comprendido en la Carrera 8 del Municipio de Floridablanca, exactamente en la zona donde se encuentra el Parque Recreativo “ACUALAGO”. No obstante a lo anterior, para este Despacho el objeto de cada una de las demandas se relaciona con un asunto diferente, en la medida que en la demanda adelantada en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga el actor popular se enfocó en la pavimentación y mantenimiento de la vía ubicada en este sector, así como la correcta señalización de tránsito del mismo, mientras que la demanda que en esta oportunidad nos ocupa se refiere más a las obras complementarias del sector, esto es, andenes, sardineles y demás especificaciones contenidas en el POT para el correcto tránsito de los peatones de esta zona.

Aunado a lo cual debe precisarse que, en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, se especifica que la zona de adecuación es la comprendida en la Carrera 8 entre calles 33 y 34, mientras que en la acción popular adelantada en este Despacho se habla de obras complementarias en la zona comprendida desde la carrera 29 del Municipio de Floridablanca.

De conformidad con lo anterior, para este Despacho no se dan los supuestos para decretar el agotamiento de jurisdicción de las presentes diligencias y en su lugar ordenara su admisión por reunir los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: Declarar que dentro del presente asunto no existe agotamiento de jurisdicción frente a la acción popular adelantada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga con el radicado 2018-0220, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

Segundo: De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se ADMITE el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que pretende, en síntesis, la protección de los derechos de los niños, adultos mayores y discapacitados que transitan por la zona ubicada en la Carrera 8 con calles 29 en adelante, donde advierte el actor no popular se encuentra pendiente la construcción del perfil vial (sardinel, zona verde, andén, antejardín, paramento oficial), según ordena el POT, derechos presuntamente vulnerados por la entidad demandada.

Para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, etc. (Art. 22 ley 472 de 1998).

TERCERO: COMUNIQUESE este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), para que intervenga como parte en la defensa de los derechos colectivos demandados, así mismo, al DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER- conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: COMUNIQUESE el trámite de esta acción constitucional a la comunidad del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA aviso que será publicado por la secretaría de este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIERASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que informe si con anterioridad a la presente causa, se ha iniciado medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos y pretensiones que alega el actor, respecto a las obras complementarias del tramo vial ubicado en la carrera 8 con calles 29 en adelante, exactamente (sardinel, zona verde, andén, antejardín y paramento oficial).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9973799bc12f0e9d6814f6a2493f70cabfda842b985f87ad9fa7c76c4b8d331f

Documento generado en 01/02/2021 05:50:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha atendido el requerimiento efectuado mediante auto del 1 de diciembre de 2020. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A ENTIDAD OFICIADA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00237-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y previo a decidir sobre la fecha para la realización de audiencia de pacto de cumplimiento, este Despacho REQUIERE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe quien es el propietario del inmueble ubicado en la carrera 25 No. 50-35 y/o Avenida González Valencia No. 25-03 del Barrio Nuevo Sotomayor de Bucaramanga.

El anterior requerimiento se efectúa, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c186ea3fc785896a1c93132e3da7c45919fe4f8b2e83cef291ad28b054cd65d

Documento generado en 01/02/2021 05:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	68001333001-2020-0238-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	GERMAN RAMIREZ AMADO; TEODORO RAMIREZ MEDINA, MIRIAM AMADO URIBE en nombre propio y en representación de la menor KAREN LORENA RAMIREZ AMADO y DIEGO ARMANDO RAMIREZ AMADO lorotaca364@hotmail.com gramirezamado@gmail.com
DEMANDADOS: Canal Digital:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: Canal Digital:	PROCURADURÍA 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@gmail.com procjudadm101@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Cumplidos los requerimientos realizados por este Despacho mediante auto que inadmitió la demanda de fecha siete (07) de diciembre del 2020 y por reunir los requisitos de Ley establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:

- i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia íntegra y autentica de la historia clínica que tenga en su poder, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo, parágrafo 1 del artículo 172 del CPACA.
 - ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
 - iii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.
6. Se reconoce personería al abogado JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO identificado con C.C 88.153.109 expedida en pamplona y portador de la T.P. 173709 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c053d30a4fcbee1eab40db79ddd9a38b265648b2155936b8d9cc84692aa3e27e
Documento generado en 01/02/2021 10:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00006-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDELMIRA CÁCERES GUERRERO
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Canal Digital:	notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Canal Digital:	olga0423liga@gmail.com olizarazog@gmail.com procjudadm101@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
 - ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

RADICADO 68001333300120210000600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDELMIRA CÁCERES GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

- iii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.
6. Se requiere a las siguientes entidades para que:
- i. A la Secretaria de Educación del Departamental de Santander, para que remita certificación en la que se indique el valor del salario devengado durante el último año de servicios por la señora EDELMIRA CÁCERES GUERRERO, identificada con la C.C. N° 37.710.683 del Playón-Santander.
 - ii. A la FIDUPREVISORA para que certifique la fecha en que se dejó a disposición el dinero de la cesantía reconocida mediante Resolución N° 1351 del 10 de julio de 2019, en el banco correspondiente.
7. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia-Quindío con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón-Santander con T.P. No. 273804 del C.S. de la J como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e0d543999989fb4e293ec91bd3e030111633cb3a1fddb7ecc231be37bb3d75

Documento generado en 01/02/2021 10:52:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-0007-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY ALDEMAR HURTADO GARCÍA
Canal Digital apoderado:	fredyaldemarhurtado@gmail.com juancarlosgonzalezortiz@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
Canal Digital:	alcaldia@sanmiguel-santander.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES:

El señor FREDY ALDEMAR HURTADO GARCÍA, a través de apoderado judicial, radica vía electrónica la demanda de la referencia, a fin de que se declara la nulidad del Decreto Municipal 043 del 9 de junio de 2020 “Por el cual se modifica la Planta de Personal de la Alcaldía de San Miguel – Santander”.

A su vez, solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 113 del 7 de julio de 2020 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 099 y 101 del 10 de junio de 220 y se toman otras disposiciones” y 101 del 10 de junio de 2020 “Por la cual se revoca un nombramiento por supresión del empleo”.

Se advierte que su presentación se hizo sin que se hubiere acreditado el envío simultaneo por medios electrónicos de ésta y sus anexos a los demandados.

Igualmente se observa que, se allegó poder, sin embargo, en este no se indicó la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, advierte el Despacho que, revisado el texto de la demanda con el trámite del requisito de procedibilidad de la acción, existe una indebida identificación de los actos administrativos acusados, ello en razón a que en el trámite de la conciliación extrajudicial se relacionó como demandado un acto y en la presente demanda se relacionan otros actos administrativos, no cumpliendo así con el requisito establecido en el art. 163 del CPACA, que precisa que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión y si éste fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

RADICADO 68001333300120210000700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ALDEMAR HURTADO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL

Finalmente, se observa que no se razonó la cuantía del medio interpuesto, tal y como lo prescribe el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, esto es debidamente razonada.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En los artículos 5 y 6 del mencionado decreto, respecto de la demanda y el poder, se estableció:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...).

Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...). (negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no haberse acreditado el envío simultáneo por medios electrónicos de la demanda con sus anexos al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL y no presentarse el poder tal como lo disponen los artículos 5 y 6 del referido decreto, se procederá a su inadmisión y en consecuencia se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días

siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en los artículos 157 y 163 de la Ley 1437 de 2011, se deberá razonar debidamente la cuantía conforme al medio de control interpuesto e individualizar los actos administrativos acusados con precisión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMNGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los defectos previstos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. En el término antes mencionado y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 157 y 163 de la Ley 1437 de 2011, se deberá razonar debidamente la cuantía conforme al medio de control interpuesto e identificar con precisión los actos administrativos objeto de nulidad, conforme a las razones planteadas en el presente auto, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438cd6dc0b181cb932584ff08003ce2b25b5e82621087af93a2c16ac2e100510

Documento generado en 01/02/2021 05:50:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00237-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: Canal Digital:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@santander.gov.co notificaciones@floridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se ADMITE el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que pretende, en síntesis, *“los derechos colectivos de la moralidad administrativa; la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública de todas las personas que viven y transitan por el barrio LA CUMBRE DE FLORIDABLANCA, que no pueden utilizar el CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO LA CUMBRE, por encontrarse totalmente deteriorado”* presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

Para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a los Representantes Legales del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, etc. (Art. 22 ley 472 de 1998).

TERCERO: COMUNIQUESE este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), para que intervenga como parte en la defensa de los derechos colectivos demandados, así mismo, al DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER- conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: COMUNIQUESE el trámite de esta acción constitucional a la comunidad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA mediante aviso que será publicado por la secretaría de este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIERASE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que informe si con anterioridad a la presente causa, se ha iniciado medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos y pretensiones que alega el actor, respecto a las condiciones de deterioro

EXPEDIENTE:	68001333300120210001100
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO

en las que se encuentra el CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO LA CUMBRE de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7e6a866be9a1e229f8546d11032a594dd64b0d574dad3d43e3d028e37bdd61d

Documento generado en 01/02/2021 05:50:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**